

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2057.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.
-**DEMANDADO:** DIEGO ARLEY BUILES HENAO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00632-00.

SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **DIEGO ARLEY BUILES HENAO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 09 de septiembre de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor DIEGO ARLEY BUILES HENAO y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$10'946.789 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 09 de septiembre de 2022, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 10 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: CITAR al BANCO DAVIVIENDA S.A. para que haga valer el crédito que posee en su favor del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-943252 dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, citación la cual estará a cargo de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S., con Nit. No. 900.271.514-0, bajo los términos del poder conferido, y quien actuará en el presente proceso a través de la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, portador de la T. P. No. 324.517 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00632-00.)

JPM